Dictamen DNCP/DGAJ N°543/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	16/01/2024
ID:	435512
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, GRANJAS, HOGARES, CENTROS EDUCATIVO Y CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS
Entidad Convocante:	Ministerio de Justicia
Denunciante:	Protección al denunciante / Casos 535; 538; 539; 540; 541 556, 569 y 576
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar Casos 535; 537; 538; 539; 540, 541, 556, 569 y 576.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

CASO 535/23: De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente y señala un supuesto direccionamiento debido a inconsistencias de los documentos de especificaciones técnicas y la planilla de precios.

Específicamente señala las irregularidades en las EE.TT del Lote N° 07 sobre las distintas capacidades de plantas de tratamiento de efluentes de las diferentes ciudades., y que de la planilla de precios no se desprende dichos datos.

Caso 537: De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente en relación al requisito que establece una experiencia mínima de 15 años como empresa constructora, indica el denunciante que se encuentra limitado de manera injusta la participación de los potenciales oferentes.

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Diana Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Caso 538/23: Se denunció que la Convocante ha requerido la visita técnica obligatoria exigiendo una solicitud con anticipación de 72 horas para la participación del oferente dirigido a la Dirección de Obras del M.J, exigiendo también que el funcionario que representaré al oferente en ese acto, deba ser exclusivamente ingeniero civil o, arquitecto. Sin embargo, el denunciante indica las EE.TT del Lote 7 y del Lote 8 son de mantenimiento, con necesidad de competencias técnicas en Ing. Química y/o Electromecánica, por tanto, señala el denunciante un supuesto direccionamiento del llamado, así como la limitación de participación de potenciales oferentes.

Caso 539/23: De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente en relación a que en el Lote 7, no se han incluido criterios específicos cualitativos de evaluación de los materiales constructivos de los módulos de depuración compactos y prefabricados, siendo dicho lote el de mayor valor económico. Indica que si bien en las EETT describe la composición estructural que deberán tener los módulos, al no especificar calidades universalmente aceptadas de calidad constructiva (normas ISO) abre de hecho la imposibilidad de aplicar lo previsto por el Art. 41 del DR 9823/23 a la Ley 7021/22 "enfoque de las compras públicas hacia el valor por dinero"

Caso 540/23: De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente de las EE.TT del Lote N° 07 sobre las distintas capacidades de plantas de tratamiento de efluentes de las diferentes ciudades., y que de la planilla de precios no se desprende dichos datos. Indica que ha realizado la consulta, y la respuesta que fue brindada por la convocante no condice con la realidad que ya los módulos no vienen en capacidades estándares, por ende, señala que es imposible cotizar dos plantas diferentes en una sola planilla al ser un contrato abierto.

Caso 541/23: Se desprende del texto de dicha denuncia los mismos términos de la denuncia individualizada como el Caso 540/23.

Caso 569/23: La denuncia planteada refiere a la solicitud obligatoria de visita al sitio de obra, en el cual solicitan de manera anticipada un agendamiento por nota dirigida al director de obras como mínimo 72 hs antes de la fecha fijada. Indica el denunciante, que dicho requerimiento propicia al direccionamiento, debido a que la Convocante no ha habilitado la posibilidad de que los oferentes presenten una DD.JJ de conocer las instalaciones, a pesar de las consultas realizadas.

Al respecto, según los hechos denunciados en los ***(Casos 535; 540 y 541)*** la Convocante, menciono que no puede realizarse la separación del Lote N° 07, por tanto, debe cotizarse todo en una sola planilla de precios tal cual se encuentra publicado en el SICP, al ser la construcción y puesta en servicio de tipo modular, entiéndase, la utilización del mismo modulo en todas las sedes establecidas en el PBC *(para las Penitenciarías de Villarrica, Buen Pastor, Emboscada (VIEJA), Cnel. Oviedo (Regional) y San Pedro)*. Indicamos como último que el PBC ha establecido para la cotización de

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

todas las penitenciarías la misma cantidad de personas (1.000 personas) y la misma cantidad de metro cúbicos. (200m³/día aproximadamente).

Ahora bien, en lo que respecta a las demás denuncias ingresadas y acumuladas ***(Casos 537; 538; 539; 569)*** se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado.

En ese sentido, esta solicitud formulada por el denunciante para que la DNCP se expida favorablemente y declare un derecho a su favor (la posibilidad de concurrir) constituye la invocación de un interés legítimo, en cuyo caso, la protesta es el mecanismo de impugnación correspondiente en los términos del Artículo 79 de la Ley 2051/2003 ante la invocación de un interés legítimo , y, siendo la vía pertinente la protesta para impugnar los términos del PBC, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos se encuentra ante un obstáculo normativo previo en el artículo 142 del Dto. 2992/19: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".

Ahora bien, la Dirección General de Normas y Control remite al Dpto. de Investigaciones observaciones realizadas al procedimiento de contratación, el cual fue acumulado a las anteriores denuncias e individualizada en el STJE como Caso 556.

Por su parte la Convocante ha remitido la Adenda N° 05 – Versión N° 06 del PBC, la cual subsana la observación realizada respecto a la ***"Omisión de consignación de plazo de entrega"***, por tanto, se verifica del SICP que la DGNC publica el llamado a contratación en fecha 29/11/2023 con nota responsabilidad por contar aún con observaciones al respecto.

Es importante acotar que en fecha 21 de diciembre del 2023, se ha realizado la presentación y apertura de las ofertas, del cual se han presentado en tiempo y forma, dieciséis (16) oferentes participantes, por ende, denotamos una notable concurrencia de participación en el procedimiento de contratación.

Igualmente es recomendamos a la Entidad Convocante, que evacue las observaciones de la Dirección de Normas y Control de manera oportuna, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes, y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD,** y evitar de esta manera situaciones como las aquí analizadas.

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Caso 576/23: Del texto de la denuncia se desprende que trata sobre la forma de pago y que las condiciones plasmadas en esta sección se encuentran en detrimento de un contrato abierto. Al respecto, conviene aclarar que esta cuestión fue objeto de una protesta[1] que finalizó mediante la **Resolución DNCP 4953/23 del 20 de diciembre de 2023, en la cual esta Dirección Nacional ya se expidió sobre este punto, recayendo la figura de cosa juzgada.**

Por todo lo expuesto, hechas las aclaraciones y recomendaciones a la Convocante, sumado al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa y se ha constatado que el ejercicio de la impugnación debe ser realizada por la vía de la protesta ante la existencia de un interés particular y directo, esta Dirección Nacional considera pertinente disponer el cierre de las denuncias **N° 535; 537; 538; 539; 540, 541, 556; 569** por obstáculo normativo (la vía pertinente es la protesta) para la modificación del PBC por parte de quien se encuentre interesado en ofertar a la convocante y se considere lesionado en sus derechos o intereses legítimos es la protesta, y en relación a denuncia identificada como caso ***576***, que trata sobre la forma de pago, este hecho fue objeto de una protesta, en la cual esta Dirección Nacional se expidió sobre esta cuestión, recayendo la figura de cosa juzgada, se procede con el cierre de este procedimiento con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

no aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 535/23 refiere cuanto sigue:

"... Mediante la presente formulo una denuncia en relación al proceso de contrataciones públicas identificado con el ID 435512, el cual está siendo llevado a cabo en contravención de las normativas vigentes con inconsistencia sustanciales entre las Especificaciones técnicas y la planilla de precios, lo que nos da indicios claros de un posible Direccionamiento por ende acto de Corrupción en el presente proceso. A través de un exhaustivo análisis de los términos y condiciones establecidos en el llamado de contratación, he identificado las siguientes irregularidades y violaciones: Falta de transparencia por inconsistencia de los posibles lotes ofertados puntualmente las especificaciones técnicas del lote 7

[1] PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA SERVICIOS Y PROYECTOS DEL PARAGUAY SA CONTRA EL PBC DE UN LLAMADO A LPN PARA "MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, GRANJAS, HOGARES, CENTROS EDUCATIVO Y REPARACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS", CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. ID N° 435.512.

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

hablan de distintas Capacidades de plantas de tratamiento de Efluentes de Villarrica: 650 personas (100 m3/día aproximadamente) Buen Pastor: 650 personas (100 m3/día aproximadamente) Emboscada: 1.250 Personas (200m3/día aproximadamente) Cnel. Oviedo (Regional): 1.250Personas (200m3/día aproximadamente) San Pedro (Regional): 1.250 Personas (200m3/da aproximadamente

Sin embargo, en la planilla de precios solo se puede visualizar una planilla de precios. Solo este punto torna inviable la cotización de la misma. O hace suponer que habrá alguna empresa privilegiada que cotizará conforme información de la convocante. -

Considerando lo expuesto, solicito encarecidamente a su entidad que tome las medidas necesarias para investigar y corregir las irregularidades mencionadas en el proceso de contratación pública identificado con el ID 435512. Además, insto a que se detenga el proceso hasta que se haya realizado una revisión exhaustiva y se hayan tomándolas medidas adecuadas para garantizar la transparencia, la legalidad y la imparcialidad del mismo. Se recuerda que la correcta gestión de los procesos de contratación pública es fundamental para asegurar el buen uso de los recursos estatales y mantener la confianza en las instituciones.

APERTURA:

Nota DNCP/DGAJ N° 14.312/23; N° 14.747/23; 15.374/23 se dio apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades.

ACUMULACIONES:

Se acumula al expediente principal, la denuncia ingresada en fecha 15 de noviembre del 2023 través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 537/23 que refiere:

"...Presento una denuncia en relación con la Licitación Pública Nacional (LPN) N° 09/2023, específicamente en relación con el requisito que establece una experiencia mínima de 15 años como empresa constructora.

Este requisito está limitando de manera injusta la participación de empresas competentes y calificadas cuentan con una experiencia sustancial y capacidad técnica, pero no cumplen con el criterio de antigüedad especifico de 15 años.

Si la convocante lo quiere garantizar la calidad en la ejecución de los trabajos; no puede excluir a empresas innovadoras y competentes que pueden ofrecer soluciones valiosas para el proyecto en cuestión, teniendo en cuenta los lotes a ser

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

ofertados, de persistir en dicho requisito la convocante no estará interesada en garantizar la buena ejecución del proyecto sino más bien garantizar la adjudicación a un oferente de su preferencia, acto notorio de corrupción.

Solicito respetuosamente se investiguen y se revisen y reconsideren los criterios de elegibilidad para permitir una participación más amplia y justa, sin que se violen los principios que rigen en materia de contrataciones públicas, por ende, asegurando que la selección de contratistas se base en la capacidad técnica y la calidad de la propuesta en lugar de la antigüedad de la empresa..."

Se acumula al expediente principal, la denuncia ingresada en fecha 15 de noviembre del 2023 través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 538/23 que refiere:

"...La convocante ha requerido visita técnica obligatoria, exigiendo además una solicitud previa con anticipación de 72 horas, para autorizar la participación del ofertante, dirigida a la Dirección de Obras del M.J., exigiendo también que el funcionario que representare al ofertante en ese acto, deba ser exclusivamente o, ingeniero civil o, arquitecto. Sin embargo, las mismas EE.TT del lote 7, evidencian que las obras civiles son de muy baja complejidad y mínima proporción sobre la globalidad de lo requerido por el lote 7 (simples bases de apoyo de las plantas modulares y registros cloacales,) lo mayoritario está compuesto por maquinarias (módulos compactos y sus componentes, generadores de procesos biológicos de depuración.) La convocante ha impuesto con plazos sumamente ajustados, inscripción previa para poder simplemente participar de la visita técnica, que debía ser autorizada por la dirección de obras del M.J. (tampoco existen validos argumentos de seguridad, siendo todas las estructuras actuales de las diferentes PTE externas a las estructuras penitenciarias) excluye a cualquier otro tipo de profesional, que no fuere ingeniero civil o arquitecto, siendo los trabajos requeridos por las EE.TT tanto para el lote 7, como especialmente para el Lote 8, el de mantenimiento, con necesidad de competencias técnicas en Ing. Química y/o Electro mecánica, situaciones por las cuales ni un ingeniero civil, ni un arquitecto, cuentan con idoneidad profesional para poderlas por ende evaluar durante la visita técnica previa.

Esto evidencia la real intención de la convocante de querer evitar la participación de otros potenciales oferentes, evidenciando un direccionamiento desde los inicios de la licitación misma..."

Se acumula al expediente principal, la denuncia ingresada en fecha 15 de noviembre del 2023 través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 539/23 que refiere:

"...La Convocante comete una irregularidad muy grave, al no requerir en las EETT del Lote 7, específicos criterios cualitativos de evaluación de los materiales constructivos de los módulos de depuración compactos y prefabricados,

siendo además el Lote 7 el de mayor valor económico, en comparación a todos los demás lotes que componen esta LPN. Si bien en las EETT describe la composición estructural que deberán tener los módulos, al no especificar calidades universalmente aceptadas de calidad constructiva (normas ISO) abre así de hecho la imposibilidad de aplicar lo previsto por el Art. 41 del DR 9823/23 a la Ley 7021/22 y, en particular modo el art. 41 f) en cuanto a una evaluación justa en fase de apertura de las ofertas, que se puedan presentar, violentando el "enfoque de las compras públicas hacia el valor por dinero" y, con esa decisión también el Principio mismo de la Ley 7021/2022, favoreciendo de hecho las ofertas de baja calidad constructiva, por no establecer intencionalmente criterios cualitativos de evaluación rigiéndose solo por el precio; esta situación permitirá por ejemplo y, de hecho, que un oferente pueda presentar una planta modular compacta construida hasta en fibra de vidrio, material de corta duración y, aun así lograr adjudicarse el Lote, porqué el precios será obviamente más bajo, pero eso en realidad constituirá una verdadera estafa a daños del Estado Paraguayo, por una compra con altos precios y materiales desechables..."

Se acumula, la denuncia ingresada en fecha 15 de noviembre del 2023 través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 540/23 que refiere:

"...Por este medio vengo a denunciar debido a que la convocante comete una irregularidad grave, como ejemplo se tiene el lote 7 donde se realizaron varias consultas en relación a las características y tipos de plantas de tratamiento de efluentes, ya que la planilla de precios solo contempla un tipo de planta de tratamiento y las especificaciones técnicas habla de dos tipos de plantas de tratamientos, una con capacidades diferentes.

En la página 39/63

Villarrica: 650 personas (100 m3/día aproximadamente)

Buen Pastor: 650 personas (100 m3/día aproximadamente)

Emboscada: 1.250 Personas (200m3/día aproximadamente)

Cnel. Oviedo (Regional): 1.250 Personas (200m3/día aproximadamente)

San Pedro (Regional): 1.250 Personas (200m3/día aproximadamente

En la consulta realizada al respecto, la respuesta fue En ocasión de la visita a obras y de acuerdo a las EETT son plantas del tipo modular, en la planilla de precios se refiere a un módulo.

R/A

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Esta afirmación no coindice con la realidad ya que los módulos no vienen en capacidades estándares, se fabrican de acuerdo a la capacidad requerida. Por lo mencionado no es posible cotizar dos plantas diferentes en una sola planilla ya que al ser un contrato abierto no sabemos que planta van a pedir..."

La Dirección General de Normas y Control ha remitido al Dpto. de Investigaciones las siguientes observaciones que han ingresado en fecha 23 de noviembre del 2023 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizada como Caso N° 556/23 que refiere: ***"...Observaciones realizadas: 1- Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación. Discrepancia entre criterios y documentos.***

Se verifica discrepancia entre el criterio establecido y la documentación requerida, se solicita su adecuación.

Comentario

favor prestar atención solo al siguiente comentario en el pliego solicitan: "Para contribuyentes de IRACIS Rentabilidad: Demostrar que posee o que tiene acceso a suficientes activos líquidos, activos reales libres de gravámenes, líneas de crédito y otros medios financieros (independientemente de cualquier anticipo estipulado en el contrato) para cumplir los requisitos en materia de flujo de fondos para la construcción exigidos para el o los contratos en caso de suspensión, reanudación de faenas u otros retrasos en los pagos. El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: 5% del monto máximo del lote que oferta. Obs: Si oferta más de un lote: se suma los montos máximos de los lotes que oferta y sobre la suma total se aplica el 10%." se verifica la discrepancia en cuanto al porcentaje requerido.

2- CONDICIONES ***EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA. Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación.***

Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS y determinada antigüedad como condición de participación.

El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS y con determinada antigüedad como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación

Comentario: *Se reitera: EN TODOS LOS LOTES Y PUNTOS DONDE ESTABLECEN: el oferente deberá contar en su nómina como mínimo con 10 (diez) personales los últimos 6 (seis) meses. Para el efecto, deberá presentar las planillas de IPS*

correspondiente a los últimos 6 (seis) meses anteriores a la fecha de Apertura de ofertas. En caso de consorcio el mínimo de personal que pueda tener un socio será de 2 personales en los últimos 6 meses. - De acuerdo a lo que establece el Art. 40 de la Ley N° 2051/03, el oferente que presenta su oferta debe demostrar que no se encuentra en mora con el seguro social. En el caso de que sea adjudicado, para la firma del contrato debe volver a presentar la constancia de no adeudar aporte obrero patronal y cada vez que la convocante realice el pago, el mismo adjudicado debe remitir la constancia de cumplimiento con la seguridad social y el formulario de informe de Servicios Personales en el cual detallan los funcionarios inscriptos en el IPS. De esta forma se puede ver que en todas las etapas el oferente/adjudicado no puede encontrarse en mora con el IPS, por lo que solicitar una cantidad determinada de funcionarios y con una antigüedad como requisito de participación resulta limitante.

3- REQUISITO EN CUANTO A LA CAPACIDAD DE PERSONAL. *Con relación al requerimiento referente a la capacidad en materia de personal, se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.*

Comentario *lote 9: Un Geólogo de boca de pozo donde se ejecutarán los contratos con al menos 5 (cinco) años de antigüedad (Personal clave) al requerir lo señalado se refiere a 5 años de antigüedad como profesional o en la empresa? atendiendo a que en los otros requerimientos hacen la salvedad de que se refieren a la experiencia como se puede observar Un Administrador de la Obra o del Contrato, que deberá ser un Ingeniero Civil o Arquitecto con Título Habilitante, con cinco años de experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares (Personal clave). c) Un (1) Ingeniero Civil, o Hidráulico, o Sanitario para residente de obras (permanente), con 5 años como mínimo en la profesión (Personal clave). d) Un Ingeniero Electromecánico o Ingeniero eléctrico con 5 Años de Experiencia, con categoría A reconocido por la ANDE.*

4- ***CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO***

Especificaciones Técnicas

Omisión de consignación de plazo de entrega

Se solicita el establecimiento de un plazo de entrega en días, horas o meses y del momento a partir del cual el mencionado plazo será computado (Ej. a partir de la recepción de la orden de compra/servicio/inicio por parte del contratista).

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Comentario: *1 al 6 8 y 9 Periodo de Construcción: indicar desde donde se computará.*

*5- **CARGA DE DATOS DE LLAMADOS** **Especificaciones Técnicas. Inclusión de Certificados de Calidad ISO o equivalentes.***

Con relación al certificado de calidad exigido se solicita: 1) especificar cuál es el objeto de la certificación, qué es lo certificado (la producción, el producto, la distribución, otros); 2) explicar cómo incide dicha certificación en la ejecución del contrato; 3) especificar las empresas en el mercado que cuentan con la certificación indicada y 4) si se han previsto en el pliego de bases y condiciones certificaciones equivalentes definidas como tales para satisfacer el requerimiento establecido.

Comentario: *Lote 6: Presentar certificaciones del fabricante de la planta tales como: ISO 14001:2015, ISO 45001:2018; para los sectores de actividad de diseño y producción de componentes y plantas modulares de depuración de aguas; ISO 3834-3:2021, certificación de la gestión de la calidad; ISO 9001:2015,* certificación *del control de proceso de fabricación.*

Se acumula, la denuncia ingresada en fecha 04 de diciembre del 2023 través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 569/23 que refiere:

"...Denuncia en referencia a la Convocatoria de la Licitación 435512 - LPN Nº 09 /2023 - MEJORAMIENTO YREPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, GRANJAS, HOGARES, CENTROS EDUCATIVO Y CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTA DETRATAMIENTOS.

La denuncia planteada refiere a la solicitud obligatoria de visita al sitio de obra, en el cual solicitan de manera anticipada un agendamiento por nota dirigida al director de obras como mínimo 72 hs antes de la fecha fijada. El cual deberá ser autorizado por el mismo, sin dicha autorización no se podrá realizar la visita. A pesar de haberse realizado varias consultas solicitando la posibilidad de que la convocante acepte una Declaración Jurada de conocer las Instalaciones en donde se ejecutaran los servicios de parte de varios oferentes, no ha habido modificación al respecto.

El llamado se encuentra abierto en efecto, esto a pesar de ello imposibilita a que más potenciales oferentes puedan participar, debido a que este requisito se tenía que cumplir únicamente en la primera semana de publicación, se evidencia que dicha solicitud burocrática no es más que un acto de corrupción, en donde claramente la convocante nada más propicia el direccionamiento a un reducido grupo de oferentes, limitando así a más potenciales oferentes en la participación del llamado, solicitando una visita técnica dentro de un plazo ajustado, sin permitir la opción de presentar una Declaración Jurada de conocer las instalaciones, teniendo en cuenta que como potencial oferente ya conocemos el

sitio de ejecución del contrato, (anexo contrato ejecutado en las Penitenciarias Regionales suscrito con el Ministerio de Justicia) particularmente se considera que esta petición no afecta a la calidad del servicio a brindar a esta Institución por los motivos ya expuestos..."

Se acumula, la denuncia ingresada en fecha 07 de diciembre del 2023 través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 574/23 que refiere:

"Que, en tiempo y forma vengo a presentar DENUNCIA en contra el Pliego de Bases y Condiciones (en adelante, PBC) del llamado de referencia, en particular en contra de: A) Forma de Pago prevista en la Descripción de Etapas de Tratamiento del Lote N° 7 – Suministros Requeridos-Especificaciones Técnicas (pág. 36/37); modificaciones que fueron agregados por la convocante mediante Adenda N° 5 (PBC versión 6), publicada el 29/11/2023 según constancia del SICP; en base a las manifestaciones de hecho de derecho que, bajo fe de juramento, pasaré a exponer.-

Síntesis de los Hechos

En la última modificación al Pliego de Bases y Condiciones realizada por la Convocante, Adenda Nro 5 de fecha 29 de noviembre de 2023, en el ítem de Especificaciones Técnicas, para el Lote 7 se plantea la siguiente forma de pago:

Forma de pago prevista:

a) 20% DEL MONTO MAXIMO, POSRTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO

b) 30% del monto total de los bienes o servicios a ser proveídos una vez realizados los trabajos de Obras civiles (Platea de Hormigón), contemplados en las EETT. Para el caso de bienes importados, deberá presentar el Documento de Embarque (Bill of Lading).

c) 50% con la puesta en Marcha de las Plantas e tratamiento de Efluentes

Asimismo, en el apartado de "Formas y Condiciones de Pago" para el procedimiento de pago se establece:

El adjudicado para solicitar el pago de las obligaciones deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

R/A

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

1. Documentos Genéricos:

Nota de remisión u orden de prestación de servicios según el objeto de la contratación;

La factura de pago, con timbrado vigente, la cual deberán expresar claramente por separado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables. En ningún caso el valor total facturado podrá exceder el valor adjudicado o las adendas aprobadas;

REPSE (registro de prestadores de servicios) todos los que son prestadores de servicios;

Certificado de Cumplimiento Tributario;

Constancia de Cumplimiento con la Seguridad Social;

Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS).

En el momento de la elaboración del la(s) nota(s) de remisión indicada(s) en el ítem 1, las mismas deben de corresponderse con los ítems especificados en la Planilla de Precios Unitarios especificando la cantidad de ítems proveidos por el contratista. Es esa información la que debe de reflejarse en la factura correspondiente.

Según lo planteado por la convocante de acuerdo a sus especificaciones técnicas, se compromete a entregar primeramente un anticipo del 20% del monto máximo del contrato, equivalente a Gs 2.800.000.000. Primeramente debemos señalar que en las condiciones del contrato este anticipo no está permitido ni establecido, excepto en el valor de 1% para MIPYMES. Adicionalmente, no se establece tampoco si será exigida garantía de este irregular anticipo, que es sustancialmente distinta a la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En segundo lugar, se establece el pago del 30% del monto total (o máximo) del lote, equivalente a Gs. 4.200.000.000, una vez finalizada una "platea de Hormigón" de la cual no existe referencia en los ítems del llamado ni existe especificación de tamaño, tipo, resistencia mecánica o dato alguno que pueda ayudar a estimar el costo de la misma, y una vez presentados los "Documentos de Embarque (Bill of lading)" de equipos que ni están especificados en la lista de precios unitarios del lote, ni están especificados en cantidad, forma, capacidad, tamaño ni siquiera material constructivo ni calidad en las especificaciones técnicas del Lote 7.

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Es decir, realizando una cantidad indeterminada de plateas de hormigón de cualquier tipo de especificación, de cualquier tamaño, con o sin armadura, y exhibiendo el B/L (que es es el documento que emite el transportista (navieras, armadores o agentes consignatarios de buques), el capitán del buque o un agente, a instancia de los exportadores o de sus agentes de aduanas, como recibo del embarque de la mercancía y para certificar el estado en que se encuentran, entre otras funciones) la convocante pretende abonar el 50% del monto máximo de sun contrato para este lote 7, equivalente a Gs. 7.000.000.000.-

Los datos que aparecen en este documento B/L o Bill of Lading son el nombre, el número de viaje del buque, de los puertos de carga y descarga, el nombre del remitente y del consignatario, una descripción detallada de las mercancías, la cantidad, el peso, el número de bultos y su estado aparente. También refleja el importe del flete, recargos, la moneda que se ha usado y si el flete se ha abonado en origen o se hará en el destino. Este documento solo indica que el transportista entregará a quien haya contratado el flete, los productos trasladados en la localización indicada. No existe una sola garantía de transferencia de dominio de los bienes a favor de la Convocante, ni garantía de que los bienes llegarán en tiempo y forma a destino, ni mucho menos de que los mismos puedan ser despachados en destino.

Es decir, se habrá abonado por parte del Estado Paraguayo EL MONTO MÍNIMO DEL CONTRATO ABIERTO, de Gs 7.000.000.000, por ítems no especificados en ninguna parte y por una mercadería que está en poder de una transportista en algún lugar del mundo no especificado, sin más garantías que la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el valor de Gs 1.400.000.000 (10% del Contrato).

Como corolario, después de haber realizado estos pagos, efectivamente el Ministerio de Justicia habrá recibido en contraprestación a lo sumo la cantidad de 5 (cinco) "plateas de hormigón", una por cada penitenciaría, y unos documentos de embarque NI SIQUIERA AVALADOS POR UN ORGANISMO INSPECTOR INTERNACIONAL (como puede ser SGS, Lloyds, Inspectorate).

Vemos profundamente irregular este proceso que primeramente viola el espíritu del Contrato Abierto y que posteriormente desea dejar al arbitrio del administrador del contrato actos que la Ley no le otorga la discrecionalidad necesaria para llevar adelante. También vemos con preocupación la exposición altamente riesgosa de la realización efectiva de las obras solicitadas al otorgar tantos anticipos y otros pagos parciales (que son anticipos disfrazados) sin recibir la Contratante una contraprestación real y tangible. Sumado todo esto al hecho de que para calificar la capacidad financiera del oferente, potencial candidato a ser adjudicado, se requiere un monto de nada más del 5% del valor de su

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

oferta en cuanto a disponibilidad de activos líquidos libres de compromisos que le permitan poseer un capital operativo suficiente como para encarar los trabajos solicitados y esperar los pagos en las condiciones que en el PBC se establecen.

Para finalizar, creemos que este llamado debe de plantearse de la forma adecuada, ya que es imposible ejecutar bajo la modalidad de contrato abierto, y establecer claramente el diseño solicitado, especificar los equipos que se ajusten a las necesidades de la convocante, y por último, jugar con reglas claras en cuanto a los pagos correspondientes para no poner en riesgo los recursos del Estado como se ha hecho de forma totalmente negligente e irresponsable en la presente convocatoria."

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DGAJ N° 14.312/23–Apertura de Investigación Preliminar MINISTERIO DE JUSTICIA–

Nota DNCP/DGAJ N° 14.747/23 - Apertura de Investigación Preliminar MINISTERIO DE JUSTICIA-

Nota DNCP/DGAJ N° 15.374/23 - Apertura de Investigación Preliminar MINISTERIO DE JUSTICIA-

OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: no aplica

Parte: no aplica

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

La Convocante no ha remitido documentación alguna o el descargo solicitado dentro del plazo establecido, por lo tanto, decae el derecho para hacerlo en adelante.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia del 05 de diciembre de 2023 se acumula la investigación preliminar 535; 538; 539; 540; 541; 556; 569 y 576.

ANÁLISIS:

CASO 535/23: De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente y señala un supuesto direccionamiento debido a inconsistencias de los documentos de especificaciones técnicas y la planilla de precios.

Específicamente señala las irregularidades en las EE.TT del Lote N° 07 que establece distintas capacidades de plantas de tratamiento de efluentes en diferentes ciudades, sin embargo, se visualiza una sola planilla de precios. Por ende, se torna inviable la cotización de la misma.

Caso 537: De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente en relación al requisito que establece una experiencia mínima de 15 años como empresa constructora, indica el denunciante que se encuentra limitado la Convocante de manera injusta la participación de empresas competentes y calificadas que cuentan con una experiencia sustancial y en capacidad técnica, pero no cumplen con el criterio de antigüedad especifico de 15 años.

Caso 538/23: Se denunció que la Convocante ha requerido la visita técnica obligatoria exigiendo una solicitud con anticipación de 72 horas para la participación del oferente dirigido a la Dirección de Obras del M.J, exigiendo también que el funcionario que representaré al oferente en ese acto, deba ser exclusivamente ser ingeniero civil o, arquitecto. Sin embargo, el denunciante indica las EE.TT del Lote 7 y del Lote 8 son de mantenimiento, con necesidad de competencias técnicas en Ing. Química y/o Electromecánica, por tanto, señala el denunciante un supuesto direccionamiento del llamado, así como la limitación de participación de potenciales oferentes.

Caso 539/23: De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente en relación a que en el Lote 7, no se han incluido criterios específicos cualitativos de evaluación de los materiales constructivos de los módulos de depuración compactos y prefabricados, siendo dicho lote el de mayor valor económico. Indica que si bien en las EETT describe la composición estructural que deberán tener los módulos, al no especificar calidades universalmente aceptadas de calidad constructiva (normas ISO) abre de hecho la imposibilidad de aplicar lo previsto por el Art. 41 del DR 9823/23 a la Ley 7021/22 "enfoque de las compras públicas hacia el valor por dinero".

Caso 540/23: De la denuncia se desprende específicamente las irregularidades en las EE.TT del Lote N° 07 que establece las distintas capacidades de plantas de tratamiento de efluentes en diferentes ciudades, sin embargo, se visualiza una sola planilla de precios. Por ende, se torna inviable la cotización de la misma. Indica el denunciante que ha realizado la consulta, y la respuesta que fue brindada por la convocante no condice con la realidad que ya los módulos no vienen en capacidades estándares, por ende, señala que es imposible cotizar dos plantas diferentes en una sola planilla al ser un contrato abierto.

Caso 541/23: Se desprende del texto de dicha denuncia los mismos términos de la denuncia individualizada como el Caso 540/23.

Caso 569/23: La denuncia planteada refiere a la solicitud obligatoria de visita al sitio de obra, en el cual solicitan de manera anticipada un agendamiento por nota dirigida al director de obras como mínimo 72 hs antes de la fecha fijada. Indica el denunciante, que dicho requerimiento propicia al direccionamiento, debido a que la Convocante no ha abierto la posibilidad de que los oferentes presenten una DD.JJ de conocer las instalaciones, a pesar de las consultas realizadas.

Ahora bien, es importante acotar que de la SICP se desprende que se encuentra publicada la Nota Reparación N° 98 de fecha 11 de octubre del 2023, y a fojas 05, la DGNC realiza una observación en lo mismo términos denunciados en los Casos 535; 540; 541 respecto al desglose de la planilla correspondiente al Lote 07, y la Convocante al respecto justifica y aclara señalando que la Construcción y puesta en servicio de plantas de tratamiento de efluentes cloacal es de tipo

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

modular. La planta de tratamiento está conformada por una serie de equipos que poseen certificaciones. En su mayor parte es un todo, no así varios ítems cotizables por separado.

Por ende, a aclaramos al denunciante, según los dichos de la propia Convocante que no puede realizarse la separación del Lote N° 07, por tanto, debe cotizarse todo en una sola planilla de precios tal cual se encuentra publicado en el SICP, al ser la construcción y puesta en servicio de tipo modular, entiéndase, la utilización del mismo modulo en todas las sedes establecidas en el PBC *(para las Penitenciarías de Villarrica, Buen Pastor, Emboscada (VIEJA), Cnel. Oviedo (Regional) y San Pedro)*. Indicamos como último que el PBC ha establecido para la cotización de todas las penitenciarías la misma cantidad de personas (1.000 personas) y la misma cantidad de metro cúbicos. (200m^3/día aproximadamente).

Ahora bien, en lo que respecta a las demás denuncias ingresadas y acumuladas se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado.

En ese sentido, esta solicitud formulada por el denunciante para que la DNCP se expida favorablemente y declare un derecho a su favor (la posibilidad de concurrir) constituye la invocación de un interés legítimo, en cuyo caso, la protesta es el mecanismo de impugnación correspondiente en los términos del Artículo 79 de la Ley 2051/2003 ante la invocación de un interés legítimo , y, siendo la vía pertinente la protesta para impugnar los términos del PBC, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos se encuentra ante un obstáculo normativo previo en el artículo 142 del Dto. 2992/19: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".

Por tanto, resulta importante aclarar al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante, el mismo debió impulsar el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir quienes tengan interés legítimo si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Es importante, acotar que, del Portal de Contrataciones Públicas, se verifica que la Convocante ha dado respuesta y/ aclaraciones a las consultas realizadas por los potenciales oferentes, acerca de las inquietudes, y/o dudas que pudieran surgir de las condiciones de cumplimiento establecidas en las bases concursales. Sin embargo, no se desprende del procedimiento impugnaciones contra las bases concursales.

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Ahora bien, en relación al caso acumulado individualizada como **Caso 556/23** la Dirección General de Normas y Control ha remitido las siguientes observaciones realizadas que citamos a continuación:

1- ***"Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación. Discrepancia entre criterios y documentos: "Para contribuyentes de IRACIS Rentabilidad: se verifica la discrepancia en cuanto al porcentaje requerido"***

Del Portal de Contrataciones Públicas, se desprende que la Convocante ha remitido la Adenda N° 06 sin embargo se la misma no se desprende que haya subsanado el punto observado por la Dirección General de Normas y Control, por ende, no se mantiene la observación.

Es importante acotar a la Convocante, que en futuros procesos de contratación den cabal cumplimiento a lo exigido por los procedimientos de contratación de la ley N° 2051/03 y afines, así como lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y subsane las observaciones realizadas por la DGNC, para orientar su actuar dentro de los principios generales de las contrataciones públicas.

2- ***"Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS y determinada antigüedad como condición de participación".***

Por su parte la Convocante remite la nota reparación de fecha 29/11/2023 del cual se desprende la justificación al punto observado, del cual indica que solicita que el oferente cuente en su nómina como mínimo con 9 (nueve) personales en los últimos 6 (seis) meses teniendo para garantizar recursos humanos suficientes y contar con un equipo de al menos 10 personas en los últimos 6 meses para encarar obras de gran envergadura de manera eficiente y oportuna.

Asegurar que los oferentes tengan experiencia reciente con equipos operativos puede reducir los riesgos relacionados con la ejecución del proyecto, ya que están familiarizados con la dinámica de trabajo y los desafíos actuales del mercado laboral. Para el efecto indica la Convocante, que se le solicita al oferente presentar planillas de IPS correspondientes a los últimos 6 meses anteriores a la fecha del llamado, esta solicitud es respaldada en virtud de destacar la solidez financiera y la responsabilidad social de los potenciales oferentes ya que sirve como indicador de la estabilidad financiera del oferente. Muestra que la empresa ha estado cumpliendo con sus obligaciones sociales y financieras. La presentación de las planillas de IPS demuestra el cumplimiento de las obligaciones laborales, incluidas las contribuciones a la seguridad social. Esto sugiere una relación laboral responsable por parte del oferente.

Por tanto, de la justificación realizada por la Convocante, indicamos que la misma ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional

R/A

Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

de las Entidades Convocantes, de establecer en cada proceso en particular, y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar.

3- ***"Con relación al requerimiento referente a la capacidad en materia de personal del Lote N° 09, se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento".***

Por su parte la Convocante remite la nota de fecha 29/11/2023 del cual se desprende la justificación del punto observado, que refiere al lote N° 07: Debiendo quedar redactada de la siguiente manera: Lote 7: Presentar certificaciones del fabricante de la planta tales como: ISO 14001:2015, ISO 45001:2018; para los sectores de actividad de diseño y producción de componentes y plantas modulares de depuración de aguas; ISO 3834-32021, certificación de la gestión de la calidad; ISO 9001/ 2015, certificación del control de proceso de fabricación.

Sin embargo, la Convocante no ha remitido una justificación técnica solicitada por la DGNC. Por tanto, recomendamos a la Convocante, que evacue las observaciones de la Dirección de Normas y Control de manera oportuna, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes, y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD–

4- ***"Omisión de consignación de plazo de entrega. Se solicita el establecimiento de un plazo de entrega en días, horas o meses y del momento a partir del cual el mencionado plazo será computado"***

Por su parte la Convocante remite la Adenda N° 06 del cual se desprende que se ha subsanado al punto observado por la DGNC, indicando que será computado a partir de la recepción de la orden de servicio.
Por tanto, de la respuesta brindada por la convocante, se encuentra subsanado el punto observado.

5- ***"Se reitera: lote 6: Presentar certificaciones del fabricante de la planta tales como: ISO 14001:2015, ISO 45001:2018; para los sectores de actividad de diseño y producción de componentes y plantas modulares de depuración de aguas; ISO 3834-3:2021, certificación de la gestión de la calidad; ISO 9001:2015, certificación del control de proceso de fabricación.***

Por su parte la Convocante remite la nota reparación de fecha 29/11/2023 del cual se desprende la siguiente aclaración que las Certificaciones se refiere al lote N° 07: Debiendo quedar redactada de la siguiente manera: lote 7: Presentar certificaciones del fabricante de la planta tales como: ISO 14001:2015, ISO 45001:2018; para los sectores de actividad

Abg. Guillermo Velasticqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

de diseño y producción de componentes y plantas modulares de depuración de aguas; ISO 3834-32021, certificación de la gestión de la calidad; ISO 9001.2015, certificación del control de proceso de fabricación.

Sin embargo, se verifica que la DGNC ha publicado el llamado en fecha 29 de noviembre del 2023, posterior a la última adenda remitida, con nota responsabilidad a la Convocante nuevamente con observaciones al respecto.

Es importante acotar que en fecha 21 de diciembre del 2023, se ha realizado la presentación y apertura de las ofertas, del cual se han presentado en tiempo y forma, dieciséis (16) oferentes participantes, por ende, denotamos una notable concurrencia de participación en el procedimiento de contratación.

Sin embargo, no es menos importante, recomendar a la Entidad Convocante, que evacue las observaciones de la Dirección de Normas y Control de manera oportuna, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes, y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

Ahora bien, en relación al caso acumulado individualizada como **Caso 576/23** del 07 de diciembre del 2023 refiere sobre **la forma de pago** y que las condiciones plasmadas en esta sección se encuentran en detrimento de un contrato abierto, **conviene aclarar que esta cuestión** fue objeto de una protesta[2] que finalizó mediante la **Resolución DNCP 4953/23 del 20 de diciembre de 2023, en la cual esta Dirección Nacional ya se expidió sobre este punto, recayendo la figura de cosa juzgada. A continuación, se expone la conclusión en el marco de dicho procedimiento:**

*"En cuanto al punto f) de Forma de pago prevista, es de relevancia mencionar que la Convocante procedió, **a través de la Versión 6 del PBC**, a modificar el punto impugnado, de conformidad a la facultad que el art. 22 de la Ley 2051/03 le confiere, quedando como sigue:*

a) 20% DEL MONTO MÁXIMO, POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO b) 50% del monto total de los bienes o servicios de ser proveídos una vez realizados los trabajos de Obras Civiles (Platea de Hormigón), contemplados en los EETT. Para el caso de bienes importados, deberá presentar el Documento de Embarque (Bill of Lading) c) 50% con la puesta en Marcha de las Plantas de tratamiento de Efluentes. A consecuencia de la modificación introducida, se constata que la

[2] PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA SERVICIOS Y PROYECTOS DEL PARAGUAY SA CONTRA EL PBC DE UN LLAMADO A LPN PARA "MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, GRANJAS, HOGARES, CENTROS EDUCATIVO Y REPARACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS", CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. ID N° 435.512.

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

R/A
Abg. Guillermo Velastiqui M.
Juez Instructor
DGAJ - DNCP

convocante ha realizado cambios respecto a lo objetado por la recurrente. Por lo tanto, corresponde hacer lugar a la protesta promovida en este punto y tener por modificado el mismo.

Asimismo, es necesario destacar que estas modificaciones introducidas por la Convocante mediante la Versión 6 del PBC fueron publicadas en fecha 29/11/2023 en el SICP (Sistema de Información de Contrataciones Públicas), es decir, los objetos de impugnación señalados acá como c) y f) ya habían perecido incluso antes de la presentación de la Protesta, realizada en fecha 6/12/2023.

Consecuentemente, corresponde ordenar el cierre de la protesta sobre los puntos referidos precedentemente."

Por todo lo expuesto, hechas las aclaraciones y recomendaciones a la Convocante, sumado al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa y se ha constatado que el ejercicio de la impugnación debe ser realizada por la vía de la protesta ante la existencia de un interés particular y directo, esta Dirección Nacional considera pertinente disponer el cierre de las denuncias **N° 535; 537; 538; 539; 540, 541, 556; 569** por obstáculo normativo (la vía pertinente es la protesta) para la modificación del PBC por parte de quien se encuentre interesado en ofertar a la convocante y se considere lesionado en sus derechos o intereses legítimos es la protesta y en cuanto al caso 576 fue objeto de una protesta en la cual esta Dirección Nacional se expidió en relación a la forma de pago[3], recayendo la figura de la cosa juzgada, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

P/A

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS

Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA

Director Gral. de Asuntos Jurídicos – DNCP.

[3] Resolución DNCP 4953/23 del 20 de diciembre de 2023